



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Comité Electoral

RESOLUCIÓN No 24-2019-CAL/CE

Miraflores, veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve

VISTO:

Con las facultades establecidas en el artículo 8° del Reglamento de Elecciones 2019, concordado con el artículo 49° del Estatuto de la Orden, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° del citado Reglamento establece que: "Para ser personero (a) se requiere: "Ser profesional habilitado";

Que, el artículo 76° del Reglamento de Elecciones establece en el último párrafo modificado por Resolución N° 23-2019-CAL/CE de fecha 19 de diciembre de 2019:

"En el caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectuarán en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la declaración de nulidad por el Comité Electoral";

En consecuencia, por las facultades contenidas en los artículos arriba enunciados;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Modificar el primer párrafo del artículo 38° del Reglamento de Elecciones 2019, debiendo quedar de la siguiente manera:

"Para ser personero (a) se requiere:
Ser profesional abogado (a) activo de la Orden".

Artículo Segundo.- Adicionar al último párrafo del artículo 76° del Reglamento de Elecciones 2019 el siguiente texto:

"En el caso de anulación parcial la (s) nueva (s) elección (s) se efectuará en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su publicación".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

ROGERS ANIBAL SULCA BAEZ
Presidente
Comité Electoral



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

VÍCTOR RAFAEL CASAS PIZARRO
Vocal
Comité Electoral